

RESOLUCIÓN No.

()

03 AGO 2010

001299

“Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico”

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias
y

CONSIDERANDO:

Que el señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR**, instauró ante el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de esta ciudad acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que este despacho mediante providencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de enero de 2010, negó las pretensiones de la acción de Tutela de la referencia.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de Segunda instancia de fecha Trece (13) de Julio de 2010, resolvió: *“Primero.- Revòcase la sentencia de 25 de enero de 2010, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, ampárese los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital del señor Henry Cañas Villamizar, de conformidad con lo expuesto en al parte motiva de esta providencia.*

Segundo.- Ordenase, en consecuencia, a la Rectora de la Universidad del Atlántico, o a quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, inicie las gestiones necesarias para que el señor Henry Cañas Villamizar sea reintegrado al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría, si es del caso, así como el pago sus salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reincorporación, lo cual deberá materializarse dentro de los treinta (30) días hábiles al vencimiento del primer plazo...”

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha Veintinueve (29) de Julio de 2010, Certifica: *“EL SEÑOR CAÑAS VILLAMIZAR HENRY, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE: AYUDANTE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACION, MEDIANTE RESOLUCION No. 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO”.*

Que no obstante lo anterior, la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, pero no lo comparte, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar al señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR** en el cargo **AYUDANTE** de la Universidad del Atlántico, así como se reconocerá el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación hasta la notificación del presente acto administrativo.

Que en caso de que el señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR**, haya recibido suma alguna por concepto de indemnización con ocasión de la supresión de su cargo, se debe proceder a descontar de la suma a recibir por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico.

Rectoría

Por lo anterior:

RESUELVE:

001299

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha Trece (13) de Julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.181.837, en el cargo de **AYUDANTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Del pago aquí ordenado, se debe deducir la suma cancelada al señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR** por concepto de indemnización. Así mismo efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, decida revocar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de tutela de la referencia, lo resuelto dentro del presente acto administrativo quedará sin efectos jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY CAÑAS VILLAMIZAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.181.837, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 AGO. 2010

FREDDY DIAZ MENDOZA

Rector (e)

*Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris*

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 05 días del mes de Ago de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 00232
De Fecha 02/08/10 al señor (a) ANDRÉS
con C.C. No. 32.101.232
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Henry Canal
NOTIFICADO NOTIFICADOR

